



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Marcel David Tenorio Ruiz
Demandado	Adriana Marcela García Fernández
Radicación	50001 31 10 003 2016 00413 00 C-1
Asunto	Fija fecha para audiencia inicial o única
Fecha de la providencia	Marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio. 37 C-1 este despacho DISPONE,

* Dejar sin valor y efecto los autos de fechas 15 de diciembre de 2016 y febrero 28 de 2017, en aras de garantizar el debido proceso, toda vez que revisado el trámite se observa que se incurrió en un error al emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, pues el trámite que se surte es la declaración de la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

*Téngase por contestada la demanda por parte de la señora Adriana Marcela García Fernández.

*Aceptar la renuncia que del poder otorgado presenta la abogada Yolima Pedreros Cárdenas, en consecuencia se requiere a la demandada para que designe un abogado que la represente.

***CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<u>Junio 2 de 2017</u>
Hora:	8:00 a.m
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 6 al 10.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se decretan los testimonios de: Amado Segundo Rodríguez.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 26 al 28.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar

Se decretan los testimonios de: Janeth Garzón Poveda, Erika Liliana Moreno; Mariela Soa Cortes.

Se previene a las partes para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 40 Del
29 MAR 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria